



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-176/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Pedro Ixtlahuaca.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos el de San Pedro Ixtlahuaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-143/2021<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de precisiones y adiciones.** Mediante el oficio número PM/01100 de fecha 5 de abril de 2022, el municipio de San Pedro Ixtlahuaca solicitó precisiones y adiciones en cuanto a lo siguiente.
  - a) Fecha de la asamblea electiva.
  - b) Elección continua o reelección hasta por un periodo más.
  - c) Aprobación del principio de paridad de género en sus próximas elecciones.
- III. Precisiones y adiciones.** Mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022<sup>5</sup> de fecha cuatro de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó las precisiones de San Pedro Ixtlahuaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022<sup>6</sup>.
- IV. Solicitud de información.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/479/2024, de fecha 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, proporcionara información por escrito sobre las

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/143\\_SAN\\_PEDRO\\_IXTLAHUACA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/143_SAN_PEDRO_IXTLAHUACA.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V2/143\\_SAN\\_PEDRO\\_IXTLAHUACA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/143_SAN_PEDRO_IXTLAHUACA.pdf)

instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo, relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

**V. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1264/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

**VI. Solicitud de prórroga.** Mediante el oficio PM/SPI/299/2024, de fecha 06 de diciembre de 2024, el presidente municipal de San Pedro Ixtlahuaca solicitó una prórroga para remitir la información respecto a las instituciones, normas y procedimientos electorales en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, y dar cumplimiento a las solicitudes realizadas al respecto por este Instituto. Se emitió contestación mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2614/2024, con fecha 09 de diciembre de 2024.

**VII. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca.** Mediante oficio sin número de fecha 09 de diciembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 27 de diciembre de 2024, identificado con el número de folio interno 014189, el Presidente Municipal de San Pedro Ixtlahuaca remitió la información solicitada, adjuntando las siguientes documentales:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 7 de septiembre de 2024 y listas de asistencias adjuntas.
2. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el 7 de septiembre de 2024, se celebró una Asamblea General Comunitaria en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, para recabar la información que se remitió a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, mediante el cuestionario de información respecto a las instituciones, normas y procedimientos electorales en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, lo anterior desahogado conforme el siguiente orden del día.

1. Pase de lista de asistencia.

2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación de la asamblea.
4. Aprobación de orden del día.
5. Análisis, discusión, y aprobación de la información que se entregará a la dirección de sistemas normativos indígenas, respecto a las instituciones, normas y procedimientos electorales de San Pedro Ixtlahuaca.
6. Clausura de la asamblea.

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:12 hrs del 7 de septiembre de 2024, con la presencia de 217 personas ciudadanas. En lo que interesa, en el punto quinto, el presidente municipal informó de la solicitud remitida por este Instituto, donde se requiere información diversa relativa a la forma en que eligen a sus autoridades. Acto seguido, se aprueba la propuesta de contestar el cuestionario multirreferido, por lo que proceden a su análisis, discusión y contestación. Una vez finalizada la contestación, la Asamblea bajo consenso, aprueba la remisión de la información a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto. Por último, la Asamblea fue clausurada por el presidente municipal siendo las 14:37 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



## SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>7</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>8</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>9</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>10</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>8</sup> Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>9</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONENTE EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

<sup>11</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE



5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”<sup>12</sup>, así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”<sup>13</sup>
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas

---

LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

<sup>13</sup>Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO



afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”<sup>14</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha

---

<sup>14</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

12. El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 7 de septiembre de 2024, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>15</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Sin embargo, el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, mediante el oficio número PM/01100 de fecha 5 de abril de 2022, solicitó que se incorporen precisiones y adiciones, las cuales fueron aprobadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022.<sup>16</sup>
  - c) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Ixtlahuaca. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>



resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.<sup>17</sup>

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO IXTLAHUACA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

<b>SAN PEDRO IXTLAHUACA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	El mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de:  1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Salud. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Seguridad.
a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desglosa lo siguiente.  1. No ejercen el cargo. 2. Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen mediante Jornada Electoral. El Consejo Municipal Electoral, organiza y conduce la elección. Las candidaturas se presentan por planillas.

<sup>17</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

La ciudadanía emite su voto mediante boletas que deposita en las urnas.

### MÉTODO DE ELECCIÓN

#### A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección se celebra una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la asamblea previa.
- II. La convocatoria es de forma escrita, se fija en los lugares públicos de mayor concurrencia del municipio y se remite a las Agencias Municipales, Agencias de Policía, así como a las representaciones de los barrios y colonias para su difusión.
- III. Se convoca a la ciudadanía habitante de la Cabecera Municipal, las Agencias de Policía y Municipales, barrios y colonias que integran el municipio.
- IV. La Asamblea previa tiene como finalidad, acordar el método de elección, los acuerdos referentes al desarrollo de la elección y señalar la fecha de la misma.
- V. Una vez realizada la Asamblea previa, se programa la instalación del Consejo Municipal Electoral, quien será la máxima autoridad encargada de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral ordinario de este Municipio. Será integrado de la siguiente forma.
  - a) Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Deberá mediar una petición escrita emitida por la autoridad municipal, solicitando estas designaciones.
  - b) Dos representaciones por cada planilla contendiente.
- VI. El Consejo Municipal Electoral, realiza una sesión de instalación.
- VII. Desde su instalación hasta el día de la elección, el Consejo sesiona para conducir la organización de la elección, emitir la convocatoria, registrar a las planillas contendientes y aprobar los requerimientos necesarios.



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente al proceso de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita. Se coloca en los lugares públicos más concurridos y se realiza la entrega a las autoridades representantes de las Colonias, Barrios, Agencias Municipales y de Policía, y en la Cabecera Municipal, para que realicen la difusión correspondiente. Adicionalmente, se realiza la difusión mediante perifoneo.
- III. Se convoca a postularse y a votar a las personas mayores de edad, originarias y avecindadas de la Cabecera Municipal, las Agencias de Policía y Municipales, Barrios y Colonias del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca.
- IV. En específico, tratándose de quien funjan un cargo en el Cabildo Municipal y que desee participar como persona candidata en una planilla contendiente, podrá hacerlo hasta por un periodo adicional consecutivo bajo la figura de la reelección. Para tal efecto, deberá separarse del cargo que se encuentre ejerciendo durante el periodo que abarque el proceso electoral ordinario a las Concejalías del Municipio.
- V. Las candidaturas se presentan mediante planillas integradas por siete concejalías propietarias y siete concejalías suplentes, conforme a lo siguiente.
  - a) La persona candidata a la primera concejalía, será quien ostente la candidatura a la presidencia municipal.
  - b) Cada planilla deberá registrar un color que le represente. Quedan excluidos aquellos colores específicos y similares que sean representativos de algún partido político, es decir, la prohibición abarca tanto colores idénticos como colores parecidos que puedan ser percibidos como una representación de un partido político específico.
  - c) Las planillas que postulen candidaturas en reelección, al momento de solicitar su registro, deberán presentar el documento relativo a la licencia de separación del cargo



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

de las personas candidatas que se encuentren en este supuesto.

- d) La licencia deberá abarcar todo el periodo que comprende el proceso electoral ordinario de San Pedro Ixtlahuaca.

VI. Todas las planillas deberán observar el principio de paridad, conforme a lo siguiente.

- a) Las planillas deberán postular tres fórmulas integradas por un género y cuatro fórmulas por el género contrario.
- b) Las fórmulas integradas por mujeres, tanto la concejalía propietaria como la suplencia, deberán ser postuladas exclusivamente mujeres.
- c) No se deben integrar planillas con menos de tres fórmulas de mujeres.

VII. El registro de las planillas aspirantes se realizará en el plazo, forma y lugar establecido en la convocatoria.

VIII. Las personas integrantes de las planillas postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser originarias y vecinas del municipio.
- b) Tener un modo honesto de vivir.
- c) Contar con credencial de elector para votar vigente con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro Ixtlahuaca.
- d) Estar a vecindadas en el municipio por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.
- e) Haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la asamblea les haya conferido.
- f) En caso de contender bajo la figura de la reelección deberá contar con la licencia de separación del cargo que se encuentre ejerciendo en el cabildo municipal.

IX. Las personas integrantes de las planillas postulantes deberán presentar los siguientes documentales al momento de su registro.

- a) Original de acta de nacimiento.
- b) Copia de credencial para votar con fotografía.
- c) Constancia original de no tener antecedentes penales.
- d) Original de la constancia de origen y vecindad.
- e) Documento que haga constar su servicio o contribución.
- f) Comprobante de domicilio.



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

- g) Documento o copia certificada que justifique la licencia de separación al cargo que ocupe, con una temporalidad que abarque y comprenda el proceso electoral, para el caso de contender como persona candidata bajo la figura de la reelección.
- X. El Consejo Municipal Electoral, en caso de irregularidades o documentación faltante, requerirá a las planillas contendientes que subsanen en el plazo, forma y lugar que determine.
- XI. Las planillas cuyas personas integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, y se registren en las fechas previstas, serán aprobadas y deberán sujetarse a lo siguiente.
- a) Podrán realizar recorridos en la Cabecera Municipal. Agencia de Policía y Municipal, Barrios y Colonias, para dar a conocer sus planes de trabajo, conforme a las fechas designadas por el Consejo Municipal Electoral.
  - b) Conducirse con civильidad y respeto mutuo.
  - c) Usarán exclusivamente medios y recursos propios para la realización de sus recorridos.
  - d) Deberán respetar la veda electoral en el plazo que decretará el Consejo Municipal Electoral.
- XII. De la jornada electoral. Se iniciará y finalizará en el horario establecido por el Consejo Electoral Municipal.
- XIII. El Consejo Electoral Municipal, instalará una sesión permanente de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.
- XIV. De las casillas. Para la jornada electoral se instalarán casillas y urnas. Se deberán observar las siguientes reglas:
- a) La cantidad, ubicación e instalación de las casillas se determinan por acuerdo del Consejo Municipal Electoral.
  - b) Las mamparas y urnas serán proporcionados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).
  - c) Cada casilla electoral será integrada por una mesa directiva encargada de recepcionar y computar los votos. Estará conformada por una presidencia y una secretaría designadas entre el funcionariado electoral del IEEPCO, así como por dos personas representantes



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

—una propietaria y una suplente— de cada planilla registrada.

- XV. Las casillas permanecerán abiertas únicamente después de la hora oficial de cierre si aún se encuentran personas ciudadanas formadas para votar. En este caso, la casilla cerrará una vez que hayan votado todas las personas formadas antes de la hora establecida para la conclusión de la jornada.
- XVI. De las personas votantes. Podrán emitir su voto, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos.
- Cuenten con su credencial de elector original vigente con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro Ixtlahuaca
  - Aparezcan en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.
  - En el supuesto en que la persona ciudadana cuente con su credencial de elector vigente con domicilio en el municipio, pero no aparezca en la lista nominal, se registrarán en un listado adicional.
  - No podrán votar las personas cuya credencial de elector se encuentre en trámite, aun cuando exhiban el comprobante correspondiente.
- XVII. Del procedimiento de la votación.
- La votación será mediante boletas.
  - Las boletas contendrán la fotografía y nombre de la persona candidata a la presidencia municipal.
  - Las personas candidatas a la presidencia municipal que lo soliciten, podrá utilizar un alias o sobrenombre en las boletas electorales.
  - Una vez que la persona ciudadana emita el voto, se marcará con tinta indeleble el pulgar de su mano derecha
  - La votación se realizará en mamparas y la boleta se depositará en urnas.
- XVIII. Al término de las votaciones, las mesas de casilla procederán conforme a lo siguiente.
- Obtendrán los resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas y registrados en las actas de escrutinio y cómputo



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

- b) Las actas originales de escrutinio y cómputo estarán en posesión de las presidencias de la mesa directiva de la casilla.
- c) Las representaciones de las planillas recibirán una copia de las actas de escrutinio y cómputo.
- d) Las presidencias de las casillas trasladaran los paquetes electorales y las actas originales a la sede el Consejo Municipal Electoral.
- e) Las representaciones de las planillas contendientes podrán acompañar en el traslado de los paquetes electorales.

XIX. Del cómputo. El Consejo Municipal Electoral, realizará el cómputo conforme a lo siguiente:

- a) Una vez recibidos los paquetes electorales y actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas durante la jornada electoral, procederá a realizar el cómputo general de la elección, y para ello levantará el acta correspondiente, firmada por las personas que lo integran.
- b) Declararán electa a la planilla que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos.
- c) Publicarán con inmediatez los resultados de la elección.

XX. Queda estrictamente prohibida cualquier injerencia de partidos políticos, candidaturas independientes, organizaciones político-sociales o agentes externos de cualquier índole en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal. Asimismo, se prohíbe cualquier circunstancia que actúe en detrimento del Sistema Normativo Indígena del municipio, o que implique una asimilación al régimen de partidos políticos o atente contra la identidad y cultura democrática tradicional.

XXI. Todo lo no previsto en la convocatoria emitida para el proceso electoral, será resuelto por el Consejo Municipal Electoral.

XXII. La documentación generada se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

XXIII. De la información relativa a los expedientes electorales de este Municipio, se observa que para la elección de 2022, se acordaron las siguientes reglas específicas en la convocatoria emitida en su momento.



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

### **“I. DE LA FORMA DE ELECCIÓN:**

1. *EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, ACUERDA QUE LA ELECCIÓN A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, DE SAN PEDRO IXTLAHUACA QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERÍODO 2023 - 2025, SE REALIZARÁ MEDIANTE URNAS, PARA LA EMISIÓN LIBRE Y SECRETA DEL VOTO.*
2. *LA FORMA DE LA VOTACIÓN SERÁ MEDIANTE BOLETAS, MISMAS QUE CONTENDRÁN, PRINCIPALMENTE, LA FOTOGRAFÍA Y NOMBRE COMPLETO DE LOS Y LAS CANDIDATOS (AS) A PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, ADEMÁS DE UN COLOR QUE DISTINGA A LAS PLANILLAS REPRESENTANTES, EXCLUYENDO AQUELLOS COLORES QUE TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, ASIMISMO, LAS Y LOS CANDIDATOS QUE LO SOLICITEN PODRÁN UTILIZAR UN ALIAS O SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES.*

### **II. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:**

3. *LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA SE CELEBRARÁ EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2022, DANDO INICIO A LAS 8:00 HORAS Y FINALIZANDO A LAS 17:00 HORAS. SOLO PERMANECERÁ LA CASILLA ABIERTA DESPUÉS DE LAS 17:00 HORAS, AQUELLA CASILLA EN LA QUE AUN SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR, EN ESTE CASO SE CERRARÁ UNA VEZ QUE QUIENES ESTUVIERAN FORMADOS A LAS 17:00 HORAS HAYAN VOTADO.*
4. *PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VOTOS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS, SE INSTALARÁN DOCE CASILLAS, LAS CUALES ESTARÁN UBICADAS EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL PALACIO MUNICIPAL Y SON LAS SIGUIENTES:*

N/P	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	RANGO ALFABÉTICO	TOTAL DE CIUDADANÍA
1	308	1482	BÁSICA	A-G	717
2	308	1482	CONTIGUA 1	G-M	717
3	308	1482	CONTIGUA 2	M-R	718
4	308	1482	CONTIGUA 3	R-Z	718
5	308	1483	BÁSICA	A-C	743
6	308	1483	CONTIGUA 1	C-F	744
7	308	1483	CONTIGUA 2	F-H	744
8	308	1483	CONTIGUA 3	H-L	744
9	308	1483	CONTIGUA 4	L-M	744
10	308	1483	CONTIGUA 5	M-P	744
11	308	1483	CONTIGUA 6	P-S	744
12	308	1483	CONTIGUA 7	S-Z	744
<b>TOTALES</b>		2	12		8821

### **III. DE LOS ELECTORES**

5. *EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PODRÁN VOTAR LAS Y LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES DEL MUNICIPIO QUE APAREZCAN EN EL LISTADO NOMINAL PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO NACIONAL · ELECTORAL, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO, PARA AQUELLOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS*



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

QUE NO APAREZCAN EN EL LISTADO NOMINAL PERO CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO, SE REGISTRARÁN EN UN LISTADO ADICIONAL, NO SE PERMITIRÁ EL VOTO DE LAS PERSONAS CUYA CREDENCIAL DE ELECTOR SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, AUN PRESENTANDO COMPROBANTE.

6. PARA PODER PARTICIPAR EN LA JORNADA ELECTORAL, LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS, SE IDENTIFICARÁN ANTE LA CASILLA CORRESPONDIENTE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR; UNA VEZ EMITIDO EL VOTO, SE MARCARÁ AL VOTANTE CON LIQUIDO INDELEBLE EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA.

### IV. DE LA REELECIÓN.

7. PODRÁN PARTICIPAR LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, COMO CANDIDATOS O CANDIDATAS EN LAS PLANILLAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA, HASTA POR UN PERÍODO ADICIONAL CONSECUTIVO, BAJO LA FIGURA DE LA REELECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE SEPAREN DE SUS RESPECTIVOS CARGOS MUNICIPALES DURANTE EL PERÍODO QUE ABARQUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO.

### V. DEL REGISTRO DE PLANILLAS PARTICIPANTES.

8. DE ACUERDO AL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA DEL MUNICIPIO CADA UNA DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES ESTARÁ INTEGRADA POR 7 PERSONAS PROPIETARIAS Y 7 SUPLENTES, PARA LOS CARGOS DE 1) PRESIDENCIA MUNICIPAL; 2) SINDICATURA MUNICIPAL; 3) REGIDURÍA DE HACIENDA; 4 REGIDURÍA DE SALUD; 5 REGIDURÍA DE EDUCACIÓN; 6 REGIDURÍA DE OBRAS Y 7 REGIDURÍA DE SEGURIDAD. EL PRIMERO QUE ENCABECE LA PLANILLA SERÁ EL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
9. LAS PLANILLAS QUE POSTULEN CANDIDATURAS EN REELECCIÓN, AL MOMENTO DE SOLICITAR SU REGISTRO, DEBERÁN PRESENTAR EL DOCUMENTO RELATIVO A LA LICENCIA DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE SUS CANDIDATOS O CANDIDATAS, QUE ABARQUE EL PERÍODO QUE COMPRENDA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA.
10. LAS PLANILLAS GARANTIZARÁN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ES DECIR SERÁN INTEGRADAS POR CUATRO MUJERES Y TRES HOMBRES, O EN SU CASO TRES MUJERES Y CUATRO HOMBRES, RESPETANDOSE FÓRMULAS COMPLETAS, ES DECIR, SI EL PROPIETARIO ES HOMBRE, EL SUPLENTE DE SER HOMBRE, SI LA PROPIETARIA ES MUJER, LA SUPLENTE SERÁ MUJER. NO SIENDO INTEGRADA LA PLANILLA POR MENOS DE TRES MUJERES EN FÓRMULAS COMPLETAS.
11. LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES SERÁ, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, SITO EN LA TERCERA PRIVADA DE ALMENDROS, NÚMERO 125, COLONIA REFORMA, OAXAC DE JUÁREZ EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2022, EN UN HORARIO DE 10:00 A 17:00 HORAS.
12. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DESEEN POSTULARSE COMO CANDIDATOS SON LOS ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL. SON LOS SIGUIENTES:
  - A. SER ORIGINARIO Y VECINO DEL MUNICIPIO;
  - B. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;
  - C. CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO;
  - D. PRESENTAR ORIGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO;



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

- E. PRESENTAR CONSTANCIA ORIGINAL DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
  - F. PRESENTAR ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD;
  - G. ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO POR UN PERÍODO NO MENOR DE UNA AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN
  - H. HABER CUMPLIDO CON LOS CARGOS, SERVICIOS CONTRIBUCIONES QUE LA ASAMBLEA LES HAYA CONFERINDO, SEGÚN SUS NORMAS INTERNAS DE LA COMUNIDAD ACREDITANDO CON DOCUMENTO CORRESPONDIENTE QUE HAGA CONSTAR SU SERVICIO
  - I. PARA EL CASO DE CONTENDER COMO CANDIDATO O CANDIDATA, BAJO LA FIGURA DE REELECCIÓN, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTES CITADOS, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA DE SEPARACIÓN AL CARGO QUE OCUPE CON UNA TEMPORALIDAD QUE ABARQUE Y COMPREnda EL PROCESO ELECTORAL.
13. LAS PLANILLAS A REGISTRARSE DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- A. ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO.
  - B. COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.
  - C. CONSTANCIA ORIGINAL DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES.
  - D. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA ORIGEN Y VECINDAD.
  - E. DOCUMENTO QUE HAGA CONSTAR SU SERVICIO O CONTRIBUCIÓN.
  - F. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
  - G. DOCUMENTO O COPIA CERTIFICADA QUE JUSTIFIQUE LA LICENCIA DE SEPARACIÓN AL CARGO QUE OCUPE, CON UNA TEMPORALIDAD QUE ABARQUE Y COMPREnda EL PROCESO ELECTORAL, PARA EL CASO DE CONTENDER COMO CANDIDATO, CANDIDATA, BAUJO LA FIGURA DE REELECCIÓN.
14. UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD POR ESCRITO DE REGISTRO DE PLANILLAS, CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, REVISARÁ DE FORMA MINUCIOSA CADA UNA DE ESTAS Y EN CASO DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES O DOCUMENTACIÓN FALTANTE REQUERIRÁ A LA PARTE INTERESADA PARA QUE LA SUBSANÉ LO CORRESPONDIENTE DURANTE LOS DÍAS 9 Y 10 DE OCTUBRE DE 2022, EN UN HORARIO DE 10:00 A 17:00 HORAS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, SITO EN LA TERCERA PRIVADA DE ALMENDROS, NÚMERO 125, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ.
15. LAS PLANILLAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y QUEDEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS PODRÁN DAR A CONOCER SU PLAN DE RABAJO EN LA CABECERA MUNICIPAL, AGENCIAS Y COLONIAS DEL MUNICIPIO, A PARTIR DEL 11 AL 14 DE OCTUBRE DE 2022, MISMO QUE ACTUARÁN CON CIVILIDAD Y RESPETO MUTUO, ASIMISMO, LOS CANDIDATOS SE VALDRÁN DE SUS PROPIOS MEDIOS Y RECURSOS PARA SUS RECORRIDOS, DECRETÁNDOSE VEDA ELECTORAL, EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2022.
- VI. DE LA JORNADA ELECTORAL.**
16. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA JORNADA ELECTORAL. INTEGRADO POR UNA CONSEJERA PRESIDENTA Y UN SECRETARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DOS REPRESENTANTES DE CADA PLANILLA CONTENDIENTE.
  17. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SERÁN LAS ENCARGADAS DE RECIBIR LOS VOTOS DE LOS ELECTORES PARTICIPANTES, LAS CUALES, SERÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y SECRETARIO PROPUESTOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y DOS REPRESENTANTES POR CADA PLANILLA CONTENDIENTE (PROPIETARIO\_ Y SUPLENTE), POR PLANILLA CONTENDIENTE, MISMO QUE PODRÁN REGISTRAR, UNA VEZ APROBADAS LAS PLANILLAS, EN LAS OFICINAS



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

QUE OCUPA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, SITO EN LA TERCERA PRIVADA DE ALMENDROS, NÚMERO 125, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ.

### **VII. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:**

18. LA FORMA DE LA VOTACIÓN SERÁ MEDIANTE BOLETAS, MISMAS QUE CONTENDRÁN, PRINCIPALMENTE, LA FOTOGRAFÍA Y NOMBRE COMPLETO DE LOS CANDIDATOS (AS) A PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, ADEMÁS DE UN COLOR QUE DISTINGA A LAS PLANILLAS REPRESENTANTES, EXCLUYENDO AQUELLOS COLORES QUE TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, ASIMISMO, LAS Y LOS CANDIDATOS QUE LO SOLICITEN PODRÁN UTILIZAR UN ALIAS O SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES.
19. LA VOTACIÓN QUE SE RECIBA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS, CONTARÁ PARA LA TOTALIDAD DE CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA, MISMA QUE SERÁ REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.
20. AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, LAS MESAS DE CASILLA, LEVANTARÁN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN LAS QUE SE ASENTARÁN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, LAS ACTAS ORIGINALES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA, SE QUEDARÁN EN PODER DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DE CASILLA Y A LAS REPRESENTACIONES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES, SE LES HARÁ ENTREGA DE UNA COPIA DE LAS MISMAS.
21. AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS, TRASLADARÁN EL PAQUETE ELECTORAL Y LAS ACTAS ORIGINALES A LA SEE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUE SE UBICARÁ EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA ACOMPAÑADOS DE LOS REPRESENTACIONES DE LAS PLANILLAS QUE DESEEN HACERLO, PARA QUE POSTERIORMENTE, SE DETERMINE LA PLANILLA GANADORA Y PUBLICAR LOS RESULTADOS.

### **VIII. DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN**

22. LA PLANILLA QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS SERÁ LA QUE REPRESENTE A LA CIUDADANÍA DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA, DURANTE EL PERÍODO 2023-2025.

### **IX. DE LAS CONDICIONES GENERALES.**

23. QUEDA PROHIBIDA TODA INJERENCIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ORGANIZACIONES POLÍTICOS-SOCIALES, O AGENTES EXTERNOS DE OTRA ÍNDOLE, EN CUALQUIERA DE LAS FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE ACTÚE EN DETRIMENTO DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO, O SE ASIMILE AL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS O QUE ATENTE CONTRA SU IDENTIDAD Y CULTURA DEMOCRÁTICA TRADICIONAL.

**TRANSITORIO ÚNICO.** TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.”

## **C) CONTROVERSIAS**

Con fecha once de octubre de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca recibió el medio de



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

impugnación presentado en contra del acuerdo IEEPCO-CGSNI-14/2022<sup>18</sup> de fecha cuatro de mayo de 2022, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó modificaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022<sup>19</sup>, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca. El medio de impugnación fue registrado bajo el expediente JNI/51/2022<sup>20</sup>.

En específico, los actos reclamados se centraron en controvertir la aprobación de las precisiones solicitadas por la autoridad municipal, mediante oficio número PM/01100 de fecha 5 de abril de 2022, suscrito por el entonces presidente y síndico municipal, y presentado ante la Oficialía de Partes del IEEPCO, relativas a tres aspectos:

- a) Fecha de la Asamblea Electiva;
- b) Elección continua o reelección hasta por un período adicional consecutivo;
- c) Aprobación del principio de paridad de género en sus próximas elecciones.

Las pretensiones de la parte actora consistieron en dejar sin efectos las modificaciones efectuadas al método de elección de dicho municipio, instaurándose la litis en determinar si los actos realizados por la autoridad responsable, trastocaron el sistema normativo de la comunidad de San Pedro Ixtlahuaca y, de ser así, si ello era suficiente para revocar los actos realizados en el proceso electivo ordinario dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, el TEO entró en el análisis del caso y concluyó que de las constancias que obran en autos, se advierte la existencia del acta de asamblea de treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, en la que los ciudadanos de la comunidad de San Pedro Ixtlahuaca aprobaron como reglas para el proceso electivo de renovación de sus autoridades municipales los siguientes puntos:

- Que en la integración del Ayuntamiento deberá garantizarse el principio de paridad de género, armonizando sus sistemas normativos indígenas con las nuevas reformas constitucionales y legales vigentes.
- La posibilidad de reelección por un período constitucional consecutivo.
- Se aprobó como fecha para elección el nueve de octubre del año

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI142022.pdf>

<sup>19</sup> [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022V2/143\\_SAN\\_PEDRO\\_IXTLAHUACA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022V2/143_SAN_PEDRO_IXTLAHUACA.pdf)

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-51-2022.pdf>



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

dos mil veintidós, bajo el mismo método que se ha venido realizando anteriormente, es decir, con urnas, voto secreto y organizado por el Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca.

Por tanto, las precisiones al método electivo aprobadas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022 derivaron del consenso de la comunidad, como se desprende del acta de asamblea de treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno previamente analizada. En consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió declarar infundados los agravios manifestados por la parte actora y confirmó el acto impugnado, es decir, el acuerdo IEEPCO-CGSNI-14/2022<sup>21</sup> y con ello todas las precisiones aprobadas a este Sistema Normativo.

### VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas a las concejalías deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con lo que los acuerdos tomados por el Consejo Municipal establezcan, entre ellos lo siguiente:

- a) Ser persona originaria y vecina del municipio.
- b) Tener modo honesto de vivir.
- c) Contar con credencial de elector para votar vigente con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro Ixtlahuaca.
- d) Estar avecindadas en el municipio por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.
- e) Acreditar haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la asamblea le haya conferido conforme las normas

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI142022.pdf>



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

	<p>internas de cada comunidad.</p> <p>f) En caso de contender bajo la figura de la reelección deberá contar con la licencia de separación del cargo que se encuentre ejerciendo en el cabildo municipal.</p> <p>Las personas integrantes de las planillas postulantes deberán presentar los siguientes documentales al momento de su registro.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Original de acta de nacimiento.</li><li>b) Copia de credencial para votar con fotografía.</li><li>c) Constancia original de no tener antecedentes penales.</li><li>d) Original de la constancia de origen y vecindad.</li><li>e) Documento que haga constar su servicio o contribución.</li><li>f) Comprobante de domicilio.</li><li>g) Documento o copia certificada que justifique la licencia de separación al cargo que ocupe, con una temporalidad que abarque y comprenda el proceso electoral, para el caso de contender como persona candidata bajo la figura de la reelección.</li></ul>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Jornada Electoral Ordinaria del proceso electoral 2016 participaron 3,472 personas



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

	<p>ciudadanas, quienes emitieron su voto en urnas.</p> <p>En la Jornada Electoral Ordinaria del proceso electoral 2019 participaron 4,527 personas ciudadanas, quienes emitieron su voto en urnas.</p> <p>En la Jornada Electoral Ordinaria del proceso electoral 2022 participaron 4,676 personas ciudadanas, quienes emitieron su voto en urnas.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal se advierte que, a partir del año mil novecientos noventa, las mujeres comenzaron a participar activamente en los procesos de elección de autoridades.</p> <p>En la elección ordinaria de dos mil dieciséis, por primera vez accedieron a cargos de elección popular, resultando electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes de las Regidurías de Salud y de Educación, respectivamente.</p> <p>Posteriormente, en la elección ordinaria de dos mil diecinueve, para la integración del cabildo correspondiente al trienio dos mil veinte-dos mil veintidós, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda, Salud y Educación, respectivamente.</p> <p>Asimismo, en la elección ordinaria de dos mil veintidós, para la integración del cabildo del trienio dos mil veintidós-dos mil veinticinco, resultaron electas seis mujeres como propietarias y</p>



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

	<p>suplentes de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras, respectivamente.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De la información proporcionada se advierte que, en la Asamblea General Comunitaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, se acuerda, por mayoría de novecientos votos a favor, cero en contra y diez abstenciones, que en San Pedro Ixtlahuaca, a partir de la siguiente elección de autoridades municipales y en adelante, deberá garantizarse el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, con el fin de no vulnerar los derechos político-electORALES de las y los ciudadanos, así como armonizar su sistema normativo indígena con las reformas constitucionales y legales vigentes.</p> <p>Posteriormente, el cinco de abril de dos mil veintidós, el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, por conducto de sus autoridades municipales, solicita a este Instituto la incorporación de dicha precisión, la cual se aprueba mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022<sup>22</sup>.</p> <p>Asimismo, se advierte de la convocatoria emitida en el proceso electoral ordinario 2022, que se incluyeron las siguientes bases en materia de paridad.</p> <p>(..)</p> <p><i>Todas las planillas deberán observar el principio de</i></p>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI142022.pdf>



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

	<p><i>paridad, conforme a lo siguiente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) Las planillas deberán postular tres fórmulas integradas por un género y cuatro fórmulas por el género contrario.</i></li><li><i>b) Las fórmulas integradas por mujeres, tanto la concejalía propietaria como la suplencia, deberán ser postuladas exclusivamente mujeres.</i></li><li><i>c) No se deben integrar planillas con menos de tres fórmulas de mujeres.</i></li></ul> <p><i>(..)</i></p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	<p>Con base en la información proporcionada por la autoridad municipal, así como de la analizada en el expediente electoral relativo a la elección ordinaria 2022, se advierte que en el sistema normativo del municipio de San Pedro Ixtlahuaca se encuentra contemplada la figura de reelección o elección continua de autoridades municipales hasta por un período adicional consecutivo, misma que se aprueba mediante la Asamblea General Comunitaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.</p> <p>Derivado de lo anterior, el cinco de abril de dos mil veintidós, el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, por conducto de sus autoridades municipales, solicita a este Instituto la incorporación de la precisión relativa a la elección continua o reelección, la cual se</p>



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

aprueba mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022<sup>23</sup>.

Sin embargo, el referido acuerdo se controvierte ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, radicándose el medio de impugnación en el expediente JNI/51/2022. Las pretensiones de la parte actora versaron en dejar sin efectos las modificaciones efectuadas al método de elección del municipio, exponiendo que dentro de su sistema normativo por determinación comunitaria no tiene reconocida la reelección, de ahí que consideran que ese cambio es estructural en su método de elección. refieren que se lesiona la voluntad de la mayoría de los integrantes de la comunidad, ya que bajo un documento se simula la celebración de la asamblea comunitaria, por el que se modifica su sistema normativo, en la asamblea electiva llevada a cabo el treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, un año antes de que se iniciara su proceso electivo.

El Tribunal Electoral local, resolvió confirmando el acuerdo controvertido. Al no continuarse con la cadena impugnativa, las precisiones referentes a la reelección en este municipio quedaron firmes y válidas.

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI142022.pdf>



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en la Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	<p>El sistema se compone de los siguientes cargos.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cívicos.</li><li>2. Religiosos.</li><li>3. Costumbre ceremonial.</li><li>4. Servicios Comunitarios.</li><li>5. Comités.</li></ol>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	A partir de cumplir la mayoría de edad (18 años).
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser una persona originaria o avecindada del municipio.</li><li>2. Ser una persona mayor de edad.</li><li>3. Cumplir con las obligaciones, servicios y cargos requeridos por la comunidad.</li><li>4. Tener un modo honesto de vivir.</li></ol>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Salud.</li><li>5. Regiduría de Educación.</li><li>6. Regiduría de Obras.</li></ol>



## SAN PEDRO IXTLAHUACA

	<ul style="list-style-type: none"><li>7. Regiduría de Seguridad.</li><li>8. Alcaldía Única Constitucional.</li><li>9. Comisariado Ejidal.</li><li>10. Agentes municipales.</li><li>11. Agentes de policía.</li><li>12. Representantes de Barrios.</li><li>13. Representantes de Colonias.</li><li>14. Comités Escolares.</li><li>15. Mayordomías y madrinas de calenda.</li><li>16. Tiquitlato.</li><li>17. Ministro (a) de Vara.</li><li>18. Jueces de vara.</li><li>19. Topil.</li><li>20. Secretaría Municipal.</li><li>21. Secretaría de alcaldía.</li><li>22. Secretaría de Sindicatura.</li><li>23. Tesorería Municipal.</li><li>24. Comités de Barrios.</li><li>25. Comités de Colonias.</li><li>26. Comités escolares.</li><li>27. Comités de Salud.</li></ul>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<p>De conformidad con la información proporcionada por la autoridad municipal, se desglosa la siguiente información.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. No ser una persona originaria o avecindadas del municipio.</li><li>2. No contribuir con las obligaciones, servicios y cargos requeridos por la comunidad.</li><li>3. No tener un modo honesto de vivir.</li></ul>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

## XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO

Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	4,326
--------	------------------	------------------------------------	-------



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Distrito Electoral	14 Villa de Etla	Población de 18 años y más mujeres	4,839
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	54.35 <sup>24</sup>
Agencias de Policías	1	Índice de Desarrollo Humano	medio <sup>25</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>26</sup>	Lengua indígena predominante	Mixteco Bajo de Valles <sup>27</sup>
Población Total	14,552	Población Hablante de Lengua indígena	2,459
Población Total de Hombres	7,118	Población hablante de lengua indígena y español	2,386
Población Total de Mujeres	7,434	Población que no habla español	58 <sup>28</sup>
Población de 18 años y mas	9,165		

#### CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas originarias y avecindadas del municipio que habitan en la Cabecera Municipal,

<sup>24</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>25</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>26</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>27</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>28</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

Agencias Municipales y de Policía, Barrios y Colonias, con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

**21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Pedro Ixtlahuaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección ordinaria celebrada en el año 2022, en dicho municipio, se advierte que en la convocatoria emitida se incluyó una disposición orientada a garantizar la paridad, en la cual se estableció que las planillas a registrar —integradas por siete fórmulas— deberían contar con tres fórmulas de un género y cuatro del género distinto. Asimismo, se especificó que cada fórmula debía estar conformada por personas propietarias y suplentes del mismo género, y que no podrían integrarse planillas con menos de tres fórmulas de mujeres. Como resultado de lo anterior en dicha elección fueron electas tres fórmulas de mujeres en los cargos de Sindicatura, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras, respectivamente.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>29</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>30</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro Ixtlahuaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la

---

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



autoridad municipal informó que, si se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas si lo permiten.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>31</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>32</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; No obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Pedro Ixtlahuaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso de que llegara a presentarse, consideres las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>33</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>34</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

---

<sup>31</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>32</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>33</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>34</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



## OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

## NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pedro Ixtlahuaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**